AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ARQUITECTURA Y URBANISMO

DOCUMENTO TÉCNICO

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

Redacción:

Por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento

JUNIO 2016

Referencias Exptes. Conselleria:

- DCON-2015/0195
- 150/2015-EAE

DILIGENCIA: Haciendo constar que el presente Proyecto que consta de 24 folios, debidamente sellados y numerados del 1 al 24, ha sido aprobado SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA por Ayuntamiento Pleno de 29/06/16.

San Vicente del Raspeig, 05/07/2016 LA SECRETARIA

Fdo: Olga Pino Diez

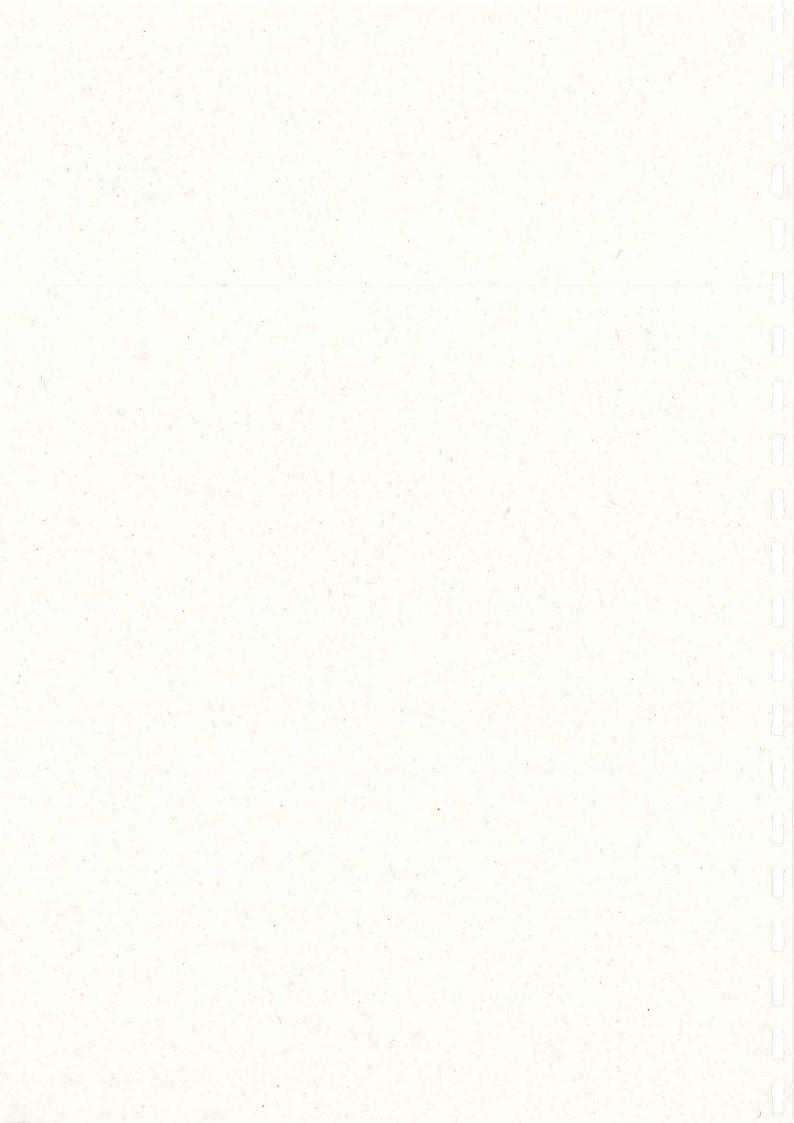


32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

ÍNDICE GENERAL

- 00. INTRODUCCIÓN
- 01. MODIFICACIÓN 32ºA. Modificación de la RUP (Reglamentación Urbanística Particular) en cuanto a la regulación de las condiciones de parcelación y edificación para las zonas calificadas como Conservación de la Edificación, Unifamiliar Planificada (en grado 1), Unifamiliar Espontánea (en grado 1) y Terciario en Línea (en grado 2).
- O2. MODIFICACIÓN 32°B. Modificación de la RUP (Reglamentación Urbanística Particular) así como de las Normas Urbanísticas contenidas en los Planes Parciales Canastell Norte y Rodalet para su adecuación a la normativa actual vigente en cuanto a condiciones de protección contra incendios en establecimientos industriales.

Nota: Cada una de las Modificaciones propuestas contiene su propio INDICE

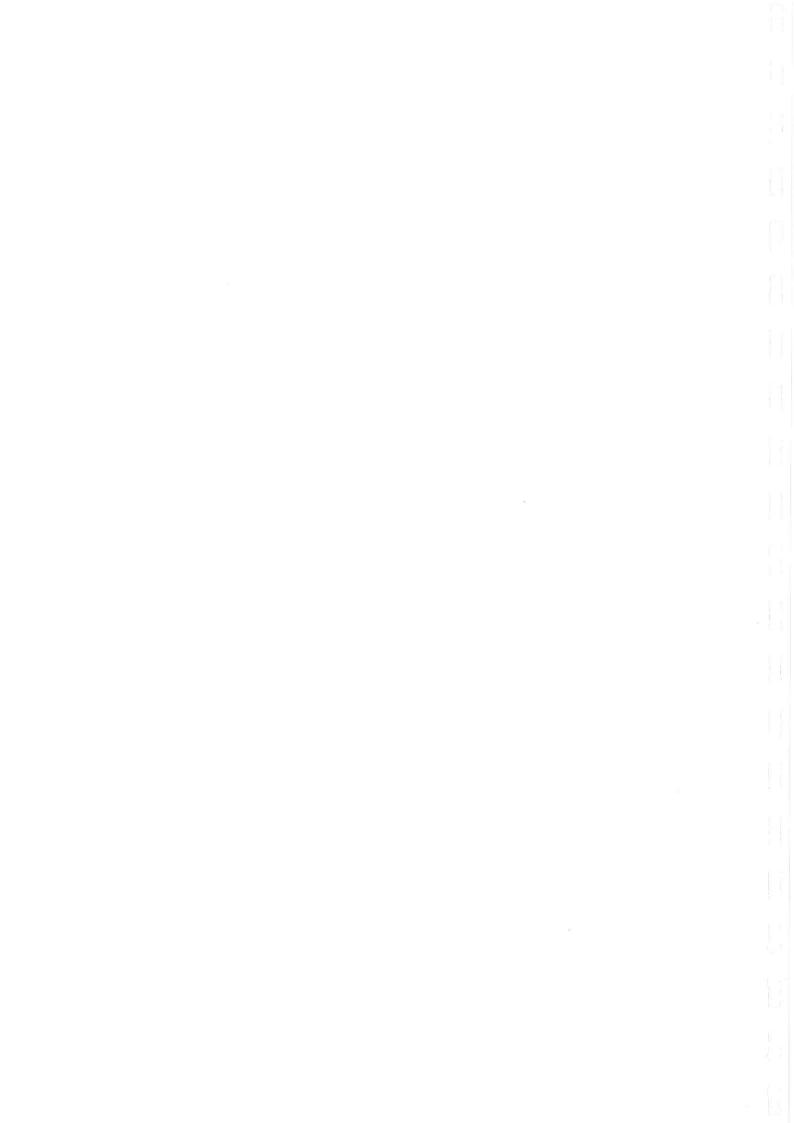


AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ARQUITECTURA Y URBANISMO

DOCUMENTO TÉCNICO

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

00. INTRODUCCIÓN



32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

00. INTRODUCCIÓN

El vigente Plan General Municipal de Ordenación aprobado en 1990 por sendos acuerdos de la CTU de 5.4.90 y 26.9.90, ha sido objeto posteriormente de diversas modificaciones, bien de carácter puntual (afectan a un ámbito espacial concreto y limitado), bien de carácter temático (afectan a un aspecto concreto pero de carácter general, usualmente normativo). Ninguna de estas modificaciones de forma individualizada, o la acumulación de todas ellas, han supuesto alteración alguna del modelo urbano global y de la estrategia general de desarrollo en que se sustenta el Plan.

El PGMO 1990 constituye un conjunto integrado por los siguientes documentos:

- 1. MEMORIA, y sus anejos:
 - Anejo 1. Información Urbanística
 - Anejo 2. Avance
 - Anejo 3. Gestión del Suelo Urbano: Fichero de las Unidades de Actuación
- 2. PLANOS DE ORDENACIÓN
- 3. NORMAS URBANÍSTICAS (NN.UU)
- 4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA PARTICULAR (RUP)
- 5. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ARQUITECTURA Y URBANISMO

La última modificación aprobada ha sido la MP nº 31, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de Noviembre de 2014.

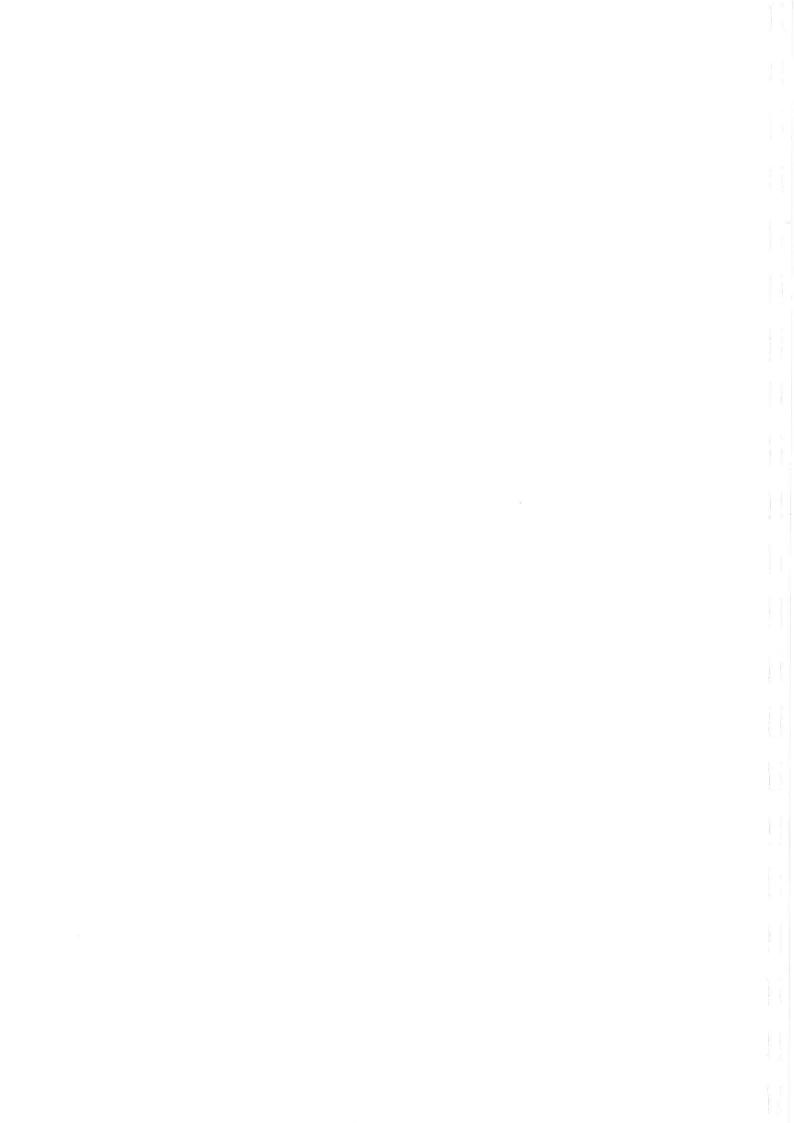
La presente propuesta técnica para la modificación puntual del Plan vigente engloba dos sub-modificaciones, revistiendo cada una de ellas carácter independiente.

La Comisión de Evaluación Ambiental, como órgano competente, en sesión celebrada el 09 de febrero de 2016, emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº 32 del Plan General de San Vicente del Raspeig, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, indicando que corresponde continuar la tramitación de la Modificación del Plan conforme a su normativa sectorial, si bien estableció como condicionante incorporar al documento un Estudio de Integración Paisajística para la modificación 32.A y 32.B, que se incluye como Documento Independiente.

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

01. MODIFICACIÓN 32ºA

Modificación de la RUP (Reglamentación Urbanística Particular) en cuanto a la regulación de las condiciones de parcelación y edificación para las zonas calificadas como Conservación de la Edificación, Unifamiliar Planificada (en grado 1), Unifamiliar Espontánea (en grado 1) y Terciario en Línea (en grado 2).



32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

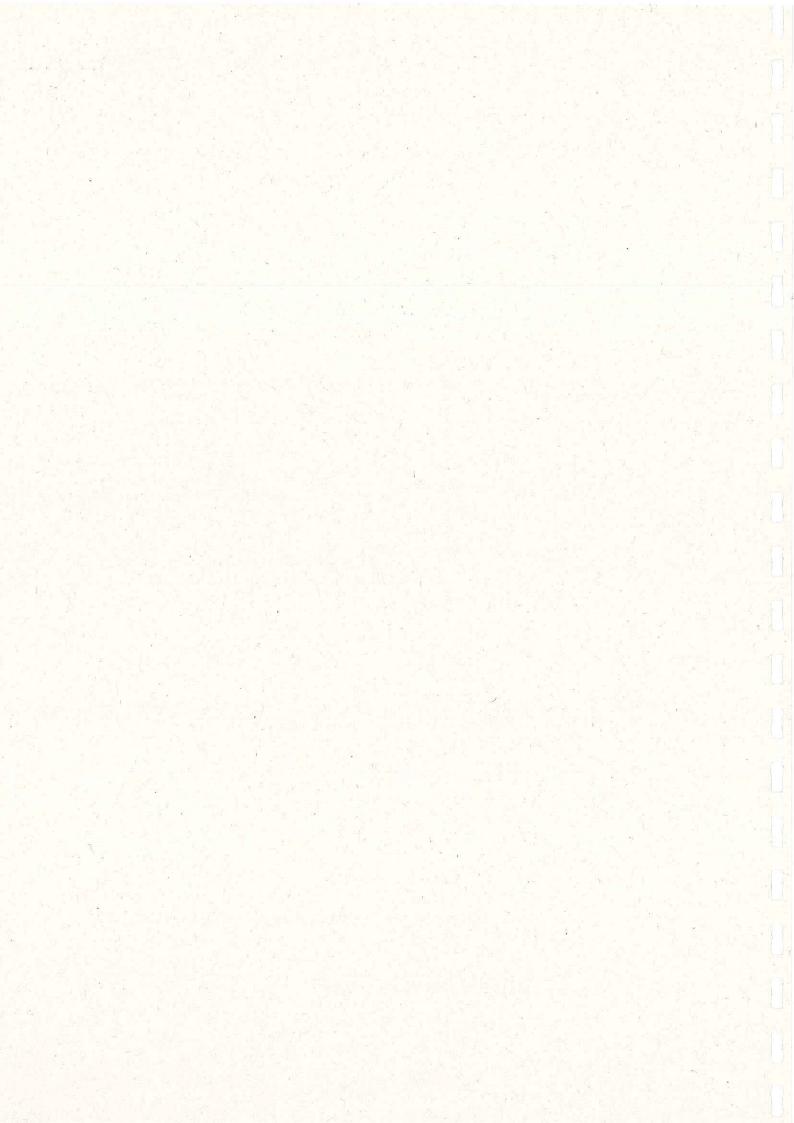
01. MODIFICACIÓN 32ºA

Modificación de la RUP (Reglamentación Urbanística Particular) en cuanto a la regulación de las condiciones de parcelación y edificación para las zonas calificadas como Conservación de la Edificación, Unifamiliar Planificada (en grado 1), Unifamiliar Espontánea (en grado 1) y Terciario en Línea (en grado 2).

ÍNDICE

- 1. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN
 - 1.1. ANTECEDENTES
 - 1.2. OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL
 - 1.3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
- 2. MEMORIA DESCRIPTIVA
 - 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAPROPUESTA MODIFICATIVA
 - 2.2. ADECUACIÓN A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE
- 3. PLANOS
 - P.01 AREAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN SOBRE PLANO FOTOGRAMÉTRICO
 - P.02 AREAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN SOBRE PLANO DE CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO DEL PGMO 1990
 - P.03 AREAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN SOBRE PLANO DE CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO URBANO DEL PGMO 1990

ANEJO I. Texto íntegro del articulado modificado RUP



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG ARQUITECTURA Y URBANISMO

DOCUMENTO TÉCNICO

32° MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

01. MODIFICACIÓN 32ºA

1 MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El sector inmobiliario está siendo sometido a un prolongado periodo de ajuste más intenso que la del conjunto de sectores económicos. Recuperar el dinamismo de la actividad inmobiliaria no sólo supone la creación de valor propio sino también la de actividades colaterales, una fuente importante de empleo y uno de los principales sectores generadores de ingresos públicos. Por su relevancia, el Ayuntamiento es consciente que ha de favorecer la recuperación de este sector adoptando cuantas medidas supongan estímulos y ayuda a sus iniciativas.

1.2. OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Con el fin antes expuesto, la presente propuesta de modificación de la RUP pretende la incorporación de nuevas condiciones de parcelación que el Plan General vigente omitió en sus razonamientos originales y que ahora, necesariamente, han de actualizarse, dando respuesta a la realidad existente. Ninguna de las modificaciones propuestas supone aumento alguno de edificabilidad o del número de viviendas ni plantea la ocupación de nuevo terreno puesto que se refiere a suelos clasificados ya como urbanos. Así mismo, se articulan nuevas condiciones para la edificación en parcelas cuyo tamaño ha dificultado su ocupación conformándose al paso del tiempo como espacios residuales vacantes en la trama urbana.

Estos cambios suponen una mejora de las "herramientas urbanísticas" que el planeamiento facilita al mercado inmobiliario para que éste opere con mayor versatilidad en el circuito jurídico de los suelos, diversificando su oferta y consecuente la respuesta en su demanda.

La propuesta, así entendida, se concreta en la incorporación de nuevas regulaciones de condiciones de parcelación y edificación para las zonas calificadas como Conservación de la edificación, Unifamiliar Planificada (en grado 1), Unifamiliar Espontánea (en grado 1) y Terciario en Línea (en grado 2).

1.3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

Las modificaciones comprenden el ámbito físico de los suelos calificados por el Plan General vigente como "Conservación de la Edificación", "Unifamiliar Planificada" (en grado 1), "Unifamiliar Espontánea" (en grado 1) y "Terciario en Línea" (en grado 2).

Los suelos afectados quedan grafiados en los planos que incorpora el presente documento donde se refleja tanto las tipologías edificatorias afectadas como la superficie que ocupan las mismas sobre el territorio de San Vicente del Raspeig.

2 MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

Para llevar a cabo los objetivos planteados se formulan las siguientes propuestas técnicas que se concretan en la rectificación puntual de los siguientes artículos de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) del Plan General vigente:

_	Artículo 11	Ordenanza: Conservación de la Edificación.
-	Artículo 26.1	Ordenanza: Unifamiliar Planificada.
	Artículo 28.1.a)	Ordenanza: Unifamiliar Planificada.
-	Artículo 31	Ordenanza: Unifamiliar Espontánea.
	Artículo 44	Ordenanza: Terciario en Línea.

A). Modificar la actual redacción del Artículo 11 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP). Ordenanza: Conservación de la Edificación.

"Art. 11- Obras de edificación autorizadas

- 1.- No se permiten las obras de nueva edificación excepto:
 - a) Cuando se trate de actuación de sustitución total o parcial de la edificación, cumpliéndose la condición de que la nueva disponga su planos de fachada exterior y de cubierta en la misma posición que la anterior a la que reemplaza, así como a sus elementos salientes, y que sus materiales, acabados y composición de fachada sean análogos a las del conjunto.
 - b) Obras reampliación interior o subterránea de la edificación, o en el interior de la parcela con igual o menor altura que la existente en fachada.
 - c) Cuando se trate de sustitución total de la manzana, en cuyo caso la nueva se ajustará a las condiciones de nueva edificación regulados en la ordenanza CT.
- 2.- Se permiten las restantes obras en los edificios con la condición de que la reestructuración respetaran los planos de exterior y cubierta de la edificación sobre la que se actúa y no supondrán aumentar el número de viviendas o locales preexistente. En todo caso las actuaciones de mero mantenimiento que afecten al exterior de las edificaciones tendrán en cuenta los criterios de la presente ordenanza.
- 3.- Se permiten las obras que supongan la construcción de elementos exteriores a la edificación tales elementos salientes, porches y análogos con las condiciones del art. 96 de las NNUU."

<u>Propuesta</u>

Se plantea sustituir la actual redacción del Artículo 11 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) por el siguiente texto que incorpora, por asimilación con las restantes ordenanzas, "condiciones de parcelación" hasta la fecha inexistentes, con objeto de una mejor regulación de las condiciones aplicables a estos suelos:

- "Art. 11- Condiciones de parcelación y edificación.
- 11.1.- Condiciones de parcelación
- 1.- Las parcelas existentes son edificables si tienen dimensiones suficientes para albergar una vivienda cumpliendo las condiciones de esta normativa y los específicos de los usos.
- 2.- Las parcelas resultantes de la nueva parcelación, habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Superficie: 250 m2
 - b) Longitud del frontal: 15 m y si forma esquina 30m. Si tuviese más de un frontal, uno sería de la longitud indicada y el otro, no menor de 7 metros.
 - c) Posición: los nuevos linderos laterales no se situarán en las esquinas, achaflanadas o no, ni formarán con el frontal un ángulo menor de 60° sexagesimales.

11.2- Condiciones de edificación

- 1.- No se permiten las obras de nueva edificación excepto:
 - a) Cuando se trate de actuación de sustitución total o parcial de la edificación, cumpliéndose la condición de que la nueva disponga su planos de fachada exterior y de cubierta en la misma posición que la anterior a la que reemplaza, así como a sus elementos salientes, y que sus materiales, acabados y composición de fachada sean análogos a las del conjunto.
 - b) Obras ampliación interior o subterránea de la edificación, o en interior de la parcela con igual o menor altura que la existente en fachada.
 - c) Cuando se trate de sustitución total de la manzana, en cuyo caso la nueva se ajustará a las condiciones de nueva edificación regulados en la ordenanza CT.
- 2.- Se permiten las restantes obras en los edificios con la condición de que la reestructuración respetaran los planos de exterior y cubierta de la edificación sobre la que se actúa y no supondrán aumentar el número de viviendas o locales preexistente. En todo caso las actuaciones de mero mantenimiento que afecten al exterior de las edificaciones tendrán en cuenta los criterios de la presente ordenanza.
- 3.- Se permiten las obras que supongan la construcción de elementos exteriores a la edificación tales elementos salientes, porches y análogos con las condiciones del art. 96 de las NNUU."

9

La ordenanza "Conservación de la Edificación" de la RUP es de aplicación exclusivamente a dos ámbitos muy reducidos del núcleo urbano de SVdR, tal y como se refleja en planos adjuntos.

Las siguientes imágenes extraídas de goolzoom muestran como estos ámbitos se encuentran completamente consolidados por la edificación. La modificación afecta a 5 manzanas con un total de 90 parcelas con un tamaño medio de 116 m2 en las que se ubican 114 viviendas.



La ordenanza de aplicación "Conservación de la Edificación" corresponde, tal y como indica la RUP, a manzanas emplazadas en el núcleo urbano parceladas y construidas de forma unitaria con edificaciones bajas destinadas a vivienda. El objetivo de la ordenanza es el de preservar su carácter impidiendo su sustitución puntual, permitiendo el plan general vigente una sustitución total de la manzana, en cuyo caso la nueva se ajustará a las condiciones de nueva edificación reguladas en la ordenanza CT.

Las condiciones de parcelación que se proponen son precisamente las que se establecen para la ordenanza "Casco Tradicional", no suponiendo, por tanto, la introducción de condiciones de parcelación en la ordenanza "Conservación de la Edificación", incremento de vivienda alguno con respecto a lo previsto por el Plan vigente.

B). Modificar la actual redacción del Artículo 26.1 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP). Ordenanza: Unifamiliar Planificada.

"Art. 26- Condiciones de parcelación

1.- En grado 1:

En la Urbanización Haygón, la parcelación es la aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno de 19.7.88, admitiéndose la agrupación simple de parcelas pero no de operaciones de segregación. En los restantes enclaves correspondientes a este grado rigen las mismas condiciones de parcelación que en el grado 2 siguiente."

Propuesta

La modificación propuesta afecta exclusivamente al ámbito de la Urbanización Haygón. La actual redacción del Artículo 26.1 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) remite la división del suelo de la para esta urbanización a la parcelación aprobada en Comisión Municipal de Gobierno el 19.07.88, admitiendo únicamente operaciones de simple agrupación. Por los motivos expuestos en el "Objeto de esta propuesta y análisis de la situación actual" se proponen nuevas condiciones de parcelación que admitan operaciones de suelos manteniendo los criterios originales de la parcelación aprobada a fin de mantener la estructura de la urbanización existente, por lo que se plantea sustituir la actual redacción del Artículo 26.1 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) por el siguiente texto:

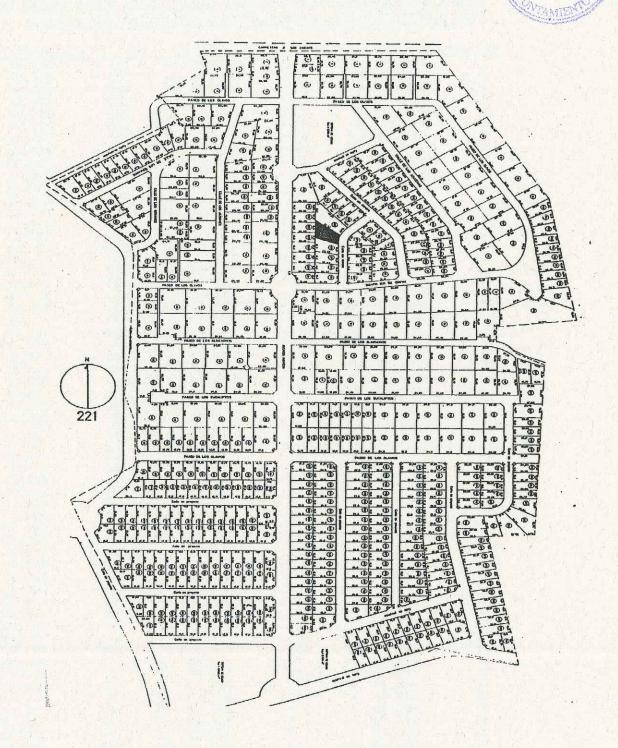
"Art. 26- Condiciones de parcelación

1.- En grado 1:

- 1.1.- En la Urbanización Haygón: Las parcelas resultantes de la nueva parcelación, habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Superficie: 300 m2
 - b) Longitud del frontal: 12 m
 - c) Círculo mínimo inscrito 12 m diámetro.
- 1.2.- En los restantes enclaves correspondientes a este grado rigen las mismas condiciones de parcelación que en el grado 2 siguiente."

La parcelación aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno de 19.7.88 se gestó previamente a la entrada en vigor del PGMO 1990 vigente, fijando como parámetros de división del suelo los propuestos: 300 m2 de superficie de parcela mínima y 12 m de longitud del frontal. Esta parcelación dio como resultado un total de 563 parcelas, abarcando una superficie de 266.459,05 m2s.

A continuación se muestra gráfico de la citada parcelación al que le acompaña tabla con la relación de parcelas y superficie de las mismas:



CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL EN LO REFERENTE A LA SUPERFICIE DE LAS PARCELAS

N°	Superficie		N°		Superficie		NIS		Supposicio	
1 -	339,76	m ²	61	_	882,00	m ²	121	_	Superficie 810,00	m ²
2 -	463,85	m²	62	_	378,87	m ²	100	-		
3 -	658,48	m ²	63	_	807,00	m²		-	806,00	m²
4 -	652,70	m²	64	_	654,00	m²	7. 120.05	-1	812,00	m ²
5 -	611,00	m²	100	-	807,00	-			999,00	m²
6 -	644,48	m²	66	_	427 04	m ²	125	-	813,00	m ²
7 -	662,25	m ²	67		427,86	m²	100000000000000000000000000000000000000	**	782,40	m ²
8 -		m²		::=#.	691,00	m²		-	747,00	m ₂
9 -	725,00	Control of the Contro	68	-	855,00	m ²		-	782,40	W _S
10 -	653,40 770,00	m²	69		950,00	m ²	129		708,50	m ²
1.1 -		W.S		-	364,80	m ²	130	-	782,40	m²
12 -	805,55	m²	71		806,00	m2	200	_	1.038,00	m2
13 -	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	m²	72	-	682,00	m ²		****	782,40	m²
14 -	891,75	m²	73		806,00	m2	1000		399,00	m²
15 -	816,00	m2		-	482,59	m²	134	-	825,79	m ²
18 -	769,00	m2	75		860,00	m²	135	-	820,00	m ²
17 -	887,00	m2	76	-	850,00	m2	136	7	851,87	m2
18 -	726,00	m ²	77		850,00	m ²			928,00	m²
19 -	612,00	m ²	5000		850,00	m ²			867,00	m ²
	730,00	m ²	79		902,00	m2	139		842,55	m2
20 -	715,00	m ²		100	800,00	m ²	- 1 225 - 252 2	-	867,00	m2
	721,00	m ²	81		978,00	m2	141	-	820,00	m2
22 -	662,00	m ²	82		808,50	m2	142	toma	867,00	m2
23 -	739,60	m ²	83		1.024,00	m²	143		820,00	W 5
24 -	640,00	m ²	84	-	527,09	m2			858,00	m ²
25 -	921,00	m ²	85		927,39	m2	145	-	747,20	m2
26 -	638,00	m²	86		1.120,32	W5		-	897,50	m ²
27 -	1.050,00	m²	87	-	848,22	W5	147	-	1.002,00	m ²
28 -	633,00	m ²	88	_	760,00	m²	- T 2 T	-	835,00	m²
29 -	1.200,00	m ²	89		1.014,00	m²	149	-	1.290,00	m_S
30 ~	600,00	m²	90	-	800,00	m²	150	-	330,00	m2
31 -	902,00	m2	91	-	764,00	m2	151	-	1.020,00	m2
32 -	630,00	m ²	92	-	800,00	m2	152	-	374,96	m2
33 -	1.017,00	m ²	93	-	704,00	m ²	153	-	905,19	m2
34 -	591,21	m ²	94		935,66	m ²	154	-	362,94	m ²
35 -	700,00	m ²	95	-	832,00	m2	155	_	820,00	m2
36 -	545,00	m ²	96	-	940,66	m ²	156	4000	333,69	m2
37 -	305,87	m ²	97		809,00	m^2	157	-	928,00	m ²
38 -	577,12	m2	98		360,00	m ²	158	-	484,11	m ²
39 -	361,20	m ²	99		810,00	m ²	159	-	842,55	m ²
40 -	882,00	m²	100		786,00	m2	160	-	515,43	m2
41 -	349,53	m ²	101	-	812,00	m2	161	-	820,00	m2
42 -	626,00	m ²	102	-	810,00	m ²	162	****	540,84	m2
43 -	397,28	m2	103	-	793,00	m ²	163	-	820,00	m2
44 -	879,00	m ²	104	-	804,00	m2	164	-	355,03	m2
45 -	418,73	m ²	105	-	600,00	m ²	165	-	700,85	m2
46 -	649,00	m²	106	~	935,66	m ²	166	-	399,33	m2
47 -	433,75	m ²	107	-	423,50	m2	167	****	350,74	m ²
48 -	339,60	m ²	108	-	881,94	m2	168	-	439,83	m ²
49 -		m ²	109	_	818,00	m2	169	-	381,90	m2
50 -		m2	110	-	717,68	m2	170	-	399,33	m ²
51 -		m2	111	-	424,32	m2	12 200	-	328,93	m2
52 -		m ²	112	7	1.028,00	m ²	172	-	362,35	m ²
53 -		m ²	113	-	800,00	m ²	173	-	317,44	m2
54 -	355,50	m ²	114	-	689,00	m2	174		361,21	m ²
55 -		m ²	115	-	830,00	W2	175	-	304,35	m 2
56 -	690,72	m2	116		806,00	m ²	176	-	360,81	m2
57 -	932,50	m2	117	-	830,00	m2	177	-	301,20	m²
58 -		m2	118		806,00	m ²	178			m²
59 -	877,00	m ²	119		809,00	m ²	179		315,60	m²
60 -		m ²	120		804.00	m ²	180		433.50	m2

N _n	Superficie		N*	Superficie		N°	Superficie	- 15 ¹
181 -	330,00	m²	241 -	800,40	m ²	301 -	378,33	m²
182 -	433,50	m ²	242 -	300,00	m ²	302 -	306,00	m ²
183 -	344,40	m²	243 -	802,64	W ₅	303 -	312,00	m²
184 -	433,80	m ²	244 -	300,00	m ²	304 -	306,00	m ²
185 -	358,80	m ²	245 -	582,61	m ²	305 -	312,00	m ²
186 -	433,50	m²	246 -	529,00	m ²	306 -	529,34	m ²
187 -	699,99	m ²	247 -	587,53	W _S	307 -	312,00	m ²
188 -	433,50	m ²	248 -	479,90	m ²	308 -	312,62	m2
189 -	2.302,21	m ²	249 -	400,20	m ²	309 -	318,90	m²
190 -	433,50	m ²	250 -	306,00	m²	310 -		m ²
191 -	364,09	m ²	251 -	400,20	m ²	311 -	318,90	m ²
192 -	433,50	m ²	252 -	306,00	m ²	312 -	306,00	m2
193 -	712,42	m²	253 -	400,20	m ²	313 -	312,00	m ²
194 -	433,50	m ²	254 -	306,00	m ²	314 -	306,00	m2
195 -	782,00	m ²	255 -	800,40	m ²	315 -	312,00	m ²
198 -	427,40	m2	256 -	306,00	m ²	316 -	306,00	m2
197 -	328,25	m ²	257 -	800,40	m²	317 -	310,28	m2
198 -	312,65	m ²	258 -	306,00	m ²	318 -		m ²
199 -	328,25	m²	259 -	800,40	m2	319 -	459,06	m ²
200 -	318,75	m ²	260 -	306,00	m ²	320 -	304,00	m²
201 -	328,25	m²	261 -	800,40	m ²	321 -	444,10	m²
202 -	318,75	m ²	262 -	306,00	m²	322 -	306,00	m2
203 -	328,25	m²	263 -	800,40	m²	323 -	301,59	m ²
204 -	318,75	m ²	264 -	306,00	m ²	324 -	306,00	m2
205 -	328,25	m²	265 -	800,40	m²	325 -	310,92	m2
206 -	318,75	m2	266	306,00	m ²	326 -	306,00	m²
207 -	328,25	m ²	267 -	367,67	m²	327 -		m ²
208 -	318,75	m ²	268 -	304,00	m ²	328 -	Ann Ann Ann Ann Ann Ann	m2
209 -	328,25	m ²	269 -	364,09	m²	329 -	The state of the s	m ²
210 -	318,75	m ²	270 -	306,00	m ²	330 -		m²
211 -	312,34	m ²	271 -	364,09	m ²	331 -		m2
212 -	318,75	m ²	272 -	306,00	m ²	332 -	306,00	m ²
213 -	328,25	m²	273 -	310,29	m²	333 -		m²
214 -	318,75	m ²	274 -	306,00	m2	334 -		m²
215 -	328,25	m ²	275 -	336,00	m²	335 -	379,02	m ²
216 -	318,75	m²	276 -	446,90	m ²	336 -		m²
217 -	332,60	m²	277 -	336,00	m²	337 -	the state of the s	m²
218 -	318,75	m²	278 -	479,90	m²	338 -		m²
219 -	340,88	m ²	279 -	336,00	m²	339 -		m ²
220 -	344,11	m ²	280 -	306,00	m ²	340 -		. m2
221 -	465,03	m²	281 -	380,30	m ²	341 -		m2
222 -	306,40	m ²	282 -	306,00	m²	342 -	The state of the state of	m ²
223 -	682,60	m²	283 -	455,63	m ²	343 -		m2
224 -	300,00	m ²	284 -	306,00	m²	344 -		m2
225 -	371,23	m ²	285 -	435,91	m²	345 -	346,20	m²
226 -	300,00	m ²	286 -	306,00	m²	346 -		m2
227 -	400,20	m²	287 -	426,23	m2-	347 -		m2
228 -	300,00	m2	288 -	306,00	m²	348 -		m²
. 229 -		m²	289 -	408,17	II.2	349 -	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	m2
230 -	AND	m²	290	306,00	m²	350 -		m ²
231 -		m²	291 -	390,11	m²	351 -		m ²
. 232 -		m ²	292 -			and the last of th		m ²
233 -	The state of the s	m ²	293 -	306,00 372,05	m2	352 -		m²
234 -		m²	294 -		m²	353 -		m ²
235 -		m²		306,00	m ²	354 -		m²
				353,99	m ²	355 -		
		m2	296 -	306,00	m2	356 -		m²
		m ²	297 -	335,93	m2	357 -		m²
238 ~		m²	298 -	306,00	m2	358 -		m²
239		m ²	299 -	370,07	m ²	359 -		m²
240 -	300,00	m ²	300 -	306,00	m ²	360 -	306,00	m ²

N*	Superficie		N°	Superficie		N°	Superficie	
361	587,11	m²	421 -	400,20	m ²	481	300,00	m2 ·
362 -	306,00	m ²	422 -	351,60	m ²	482 -		m2
363 -	333,56	m²	423 -	400,20	m ²	483 -	322,65	m²
364 -	440,64	m ²	424 -	502,50	m ²	484 -		m²
365 -	483,30	m ²	425 -	400,20	m2	485 -		m2
366 -	306,37	m2	426 -	412,58	m²	486 -		m²
367 -	352,39	m ²	427 -	400,20	m²	487 -		m2
368 -	300,00	m ²	428 -	397,84	m ²	488 -	A TOWNS OF THE PARTY OF THE PAR	m²
369 -	390,56	m ²	429 -	424,96	m ²	489 -		m²
370 -	300,00	m2	430 -	397,84	m ²	490 -		m²
371 -	384,00	m ²	431 -	306,40	m²	491		m²
372 -	300,00	m ²	432 -	397,84	m2	492 -		m²
373 -	384,00	m ²	433 -	300,00	m ²	493		m²
374 -	300,00	m ²	434 -	427,86	m²	494		m²
375 -	384,00	m2	435 -	300,00	m2	495		m²
376 -	300,00	m ²	436 -	389,10	m²	496		m²
377 -	384,00	m ²	437 -	300,00	m²	497		m²
3781	300,00	m²	438 -	527,10	m²	498	7 - 1 - 1 - 1 - 1	m²
379 -	384,00	m ²	439 -	300,00	m ²	499		m ²
380 -	300,00	m²	440 -	360,00	m²	500		m2
381 -	384,00	m²	441 -	300,00	m2			
382 -	300,00	m²	442 -	300,00	m²			m ²
383 -	384,00	m ²	443 -	300,00				m ²
384 -	300,00	m²	444 -	100 A	m ²			m2
385 -	384,00	m ²	445 -	360,50	m ²	504		m²
386 -	300,00	m2	446 -	322,08	m ²	505		m ²
387 -	384,00	m ²	447 -	337,44	m ²	506	111,111	m²
388 -	300,00	m ²		352,80	m ²	507		m ²
389 -	384,00	and the same of		368,16	m ²	508		m²
390 -	365,92	m2	449 -	383,52	m ²	509		m2
391 -		m2	450 -	332,59	m ²	510	The Control of the Co	m _s
392 -	317,88	7	451 - 452 -	306,40	m²	51 1		m ²
393 -	306,37	m ²	400	300,00	m ²		- 300,00	m²
394 -	381,90	m²	453 - 454 -	300,00	m ²	513		m ₅
395 -	317,00	7	A 000 000	300,00	m ²	514		m²
396 -		m²		300,00	m ²		- 300,00	W ₅
397 -	300,00	m ²	456 - 457 -	300,00	m ²	516		
	310,20	m2		300,00	m ²	517		m ²
	300,00	m²	458 -	300,00	m²		- 300,00	m²
399 -	310,20	m²	459 -	300,00	mz	519		m ²
400 -	300,00	m ₂	460 -	306,75	m²		- 306,40	m²
401 -	310,20	m ²	461 -	320,25	m²		- 300,00	m ²
402 -	300,00	m ²	462 -	333,75	m ²		- 300,00	m²
403 -	300,69	m²	463 -	347,25	m²	523		m²
404 -		m ²	464 -		m²	524		m2
405 -		w ₅	465 -		m ²	525		m ²
406 -	The second second second	m ²	466 -		m2	526		m²
407 -	Alexander Control of the Control of	m ²	467 -		m ²	527	1. (2) (4) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	m ²
408 -		m ²	468 -		m²	528		· m²
409 -		m ²	469 -	300,00	m2	529	- 300,00	m ²
410 -		m²	470 -		m²	530		m2
411	The state of the s	m ²	471 -		m²	531	- 300,00	m ²
412 -		m ²	472 -		m2	532	- 300,00	m ²
413 -		m s	473 -		m²	533	- 300,00	m2
414 -		m ²	474 -	300,00	m2	534	- 300,00	m²
415 -	ATTACAME DISCOURT	w ₅	475 -	300,00	m ²	535	- 300,00	m ²
416 -		W5.	476 -	300,00	m²	536		m ²
417 -		m ²	477 -	300,00	m ²	537		m ²
418 -		m²	478 -		m2	538	- 355,52	m2
419 -		m²	479 -		m ²	539		m2
420 -	343,20	m ²	480 -	300,00	m ²	540		m ²

N°		A STATE OF	Superficie		N"		Superfi	Superficie			Superficie		
	541	•••	300,00	m ²	549		300,00	m ²	557	-	300,00		
	542	-	300,00	m²	550	-	438,50	m ²	558	-	300,00		
	543	-	300,00	m2	551	-	300,00	m²	559		300,00	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COLUM	
	544	-	300,00	m2	552	-	300,00	m²	560	-	397,84		
	545	-ds	300,00	m ²	553	- 100	300,00	m ²	561	-		m²	
-7	546	-	300,00	m ²	554	-	300,00	m ²	562	- 7	397,84	m²	
	547	-	300,00	m ²	555	-	300,00	m ²	563	-		m²	
	548	440	300,00	m ²	556	-	300,00	m ²					

Como podemos comprobar en la siguiente imagen extraída de goolzoom la Urbanización Haygón se encuentra prácticamente en su totalidad consolidada por la edificación:



El 82,95% de las parcelas existentes tienen una superficie media de 325,67 m2, albergando cada una de ellas una vivienda unifamiliar. El 17,05 % restante, se trata de parcelas de 808,60 m2 de tamaño medio, ocupadas por dos viviendas en tipología pareada. El número de viviendas según las previsiones del Plan vigente, en base a la parcelación aprobada es de 659.

El establecimiento de los parámetros expuestos de parcela mínima para la *Urbanización Haygón* no plantea incremento del número de viviendas con respecto a las previsiones del Plan.

C). Modificar la actual redacción del Artículo 28.1.a) de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP). Ordenanza: Unifamiliar Planificada.

"Art. 28 Usos de la edificación.

- 1.- El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose:
 - a) En grado 1: Si la parcela tiene una superficie superior a 800 m2, dos viviendas por parcela, cada una en edificación exclusiva y adosadas entre sí conformando una "edificación pareada" (art. 914 NNUU)"

Propuesta

Se plantea sustituir la actual redacción del Artículo 28.1.a) de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) por el siguiente texto:

"Art. 28 Usos de la edificación.

- 1.- El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose:
 - a) En grado 1: Se admite más de una vivienda por parcela hasta un máximo de la parte entera de \$/400, siendo \$ la superficie neta de la parcela, expresada en m2, manteniendo accesos y espacios comunes. La tipología será la de vivienda unifamiliar aislada o pareada (art. 91 NNUU)

El ámbito físico al que afecta esta modificación son los suelos calificados como UP-Grado 1, que comprenden los suelos incluidos en la *Urbanización Haygón*, antes descritos, más dos pequeños enclaves ya consolidados en la urbanización *Los Girasoles*, según se muestra en planos adjuntos.

Tomando como referencia el análisis efectuado en el apartado B anterior de la *Urbanización Haygón* se establece, que la modificación propuesta en este apartado supone, en último término, una adaptación de la normativa del Plan a la realidad existente, manteniendo básicamente su situación actual, sin generar aumento del número de viviendas.

D). Modificar la actual redacción del artículo 31 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP). Ordenanza: Unifamiliar Espontánea.

"Art. 31.- Usos de la edificación.

13

El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose el uso terciario, el industrial, excepto producción industrial, y el dotacional en parcela y edificación exclusiva."

Propuesta

Se plantea sustituir la actual redacción del Artículo 31 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) por el siguiente texto:

"Art. 31.- Usos de la edificación.

El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose el uso terciario, el industrial, excepto producción industrial, y el dotacional en parcela y edificación exclusiva."

Se admite más de una vivienda por parcela hasta un máximo de la parte entera de S/1.200, siendo S la superficie neta de la parcela, expresada en m2 manteniendo accesos y espacios comunes. La tipología será la de vivienda unifamiliar aislada."

Los parámetros de parcela mínima previstos por el Plan vigente para los suelos calificados como UE-Grado 1, que se grafían en planos adjuntos, son 1.200 m2 de superficie y 20 m de longitud del frontal.

El cálculo del número de viviendas previsto por el Plan se estableció en base a esta parcelación mínima de 1.200 m2, no alterando por tanto la modificación propuesta las previsiones del planeamiento vigente en cuanto a número de viviendas.

E). Modificar la actual redacción del Artículo 44 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP). Ordenanza: Terciario en Línea.

"Art. 44.- Condiciones de parcelación.

Las parcelas existentes son todas edificables no admitiéndose su división."

Propuesta

Se plantea sustituir la actual redacción del Artículo 44 de la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) por el siguiente texto:

"Art. 44.- Condiciones de parcelación.

1.- En grado 1:

Las parcelas existentes son todas edificables no admitiéndose su división.

2.- En grado 2:

Las parcelas resultantes de la nueva parcelación, habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Superficie: 1000 m2

- b) Longitud del frontal: 20 m. Si tuviere más de uno, los restantes son de longitud libre.
- c) Posición: los nuevos linderos laterales no se situarán en las esquinas, achaflanadas o no."

No se trata esta de una modificación que afecte a suelos con tipología residencial, por lo que no existe incremento de viviendas alguno.

ADECUACIÓN A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS 2.2.

El Artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación propuesta:

- Afecta exclusivamente a suelos clasificados como Urbanos
- No afecta a zonas verdes ni a suelos dotacionales de ningún tipo.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos. Las nuevas condiciones de parcelaciónedificación que se proponen no incrementan ni la edificabilidad ni el número de viviendas previsto por el plan.
- No supone alteración en la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

La Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 09 de febrero de 2016, emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº 32 del Plan General de San Vicente del Raspeig, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, indicando que corresponde continuar la tramitación de la Modificación del Plan conforme a su normativa sectorial.

Se incorpora al expediente Estudio de Integración Paisajística.

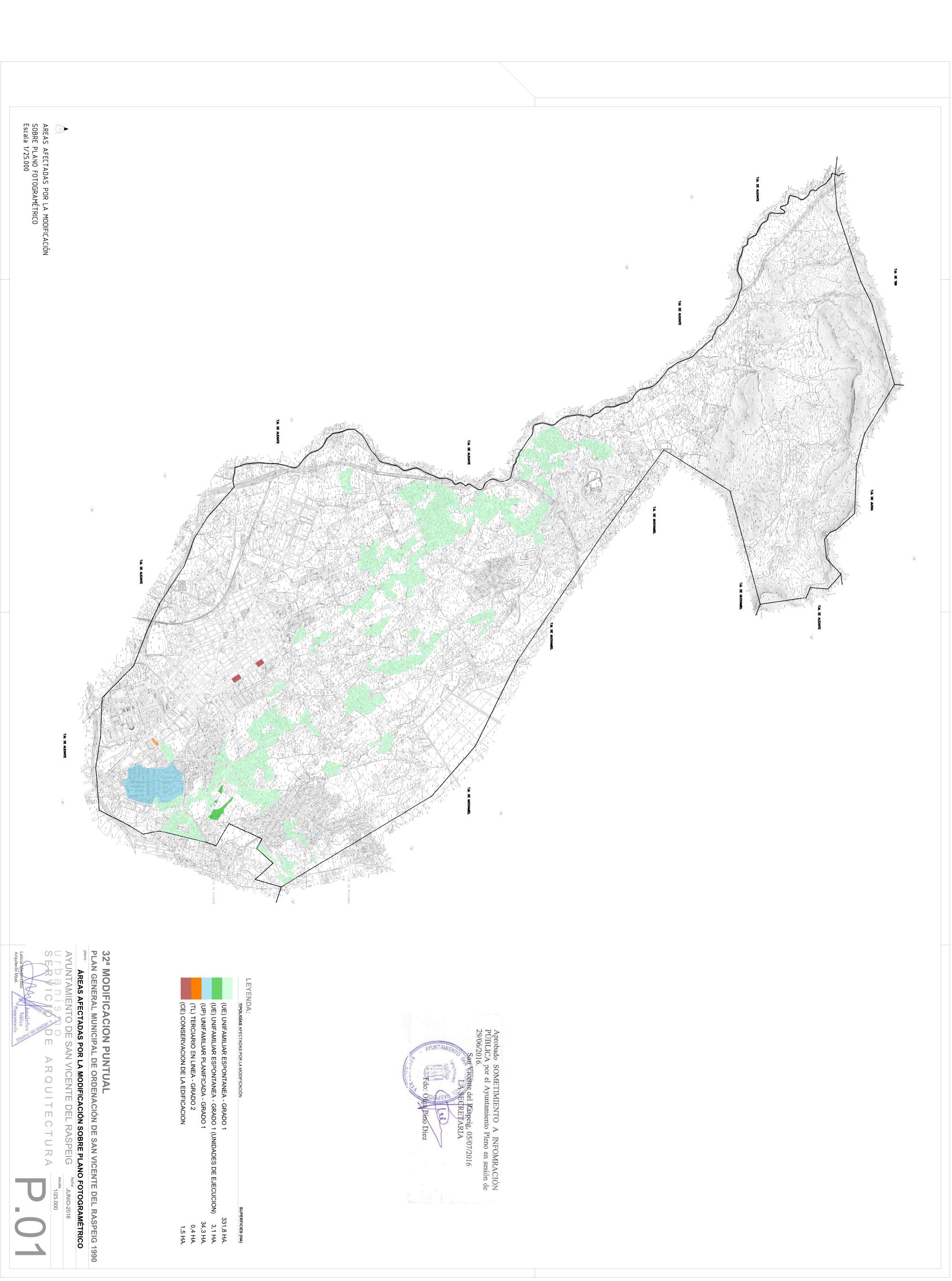
Se trata de una modificación de planeamiento que no produce impacto alguno en las Haciendas Públicas por lo que no se plantea necesario el Informe de Sostenibilidad Económica regulado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

La modificación propuesta reviste carácter de ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural y resultando coherente con la misma, por lo se considera competencia municipal su aprobación definitiva.

SVdR JUNIO 2016

Leticia Martín Lobo Arquitecto, Mupal. Jefe Servicio de Arquitectura José L. Pérez Rojo

Arq. Tec. Mupal.



AREAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN SOBRE PLANOS MONTADOS DE CALIFICACIÓN GLOBAL DEL SUELO. PGMO Escala 1/25.000 MUNICIPAL DE DE SAN VICENTE DE PLANO DE ORDENACIO CALIFICACION GLOBAL DEL SUELO DE : ORDENACION PLAN SAN VICENTE DEL 1989 GENERAL DEL RASPEIG ORDENACION PO/CGS SOMETIMIENTO A INFOMRACIÓN por el Ayuntamiento Pleno en sesión de Raspeig, 05/07/2016 CRETARIA 32ª MODIFICACION PUNTUAL

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SAN VICENTE DEL RASPEIG 1990

ÁREAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN SOBRE PLANO DE CALIFICACIÓN
GLOBAL DEL SUELO DEL PGMO 1990

VL VAR TAPA

UP 1,2 VA

A VIAL:

a.-Regulada por la ordenanza "VL"

b.-Con regulación remitida a planeamiento
de desarrollo del Plan General.

[Z] EN EDIFICACION AISLADA

a.-Regulada por la ordenanza "UP"

b.-En grupo de viviendas, reguladas por la ordenanza "VA"

c.-En grupos de viviendas con regulación re a planeamienlo de desarrollo del Plan Gen

7

UE 1,2

d.-Regulada por la ordenanza "UE" e.-Regulada por planeamiento anter que se mantiene basicamente.

remilida General.

Ze

a,b

IN 1,2,3

2 =-

1,2

b-Con regulación remitida a planeamiento de desarrollo del Plan General. [2] EN EDIFICACIÓN CERRADA Y ALINEADA A VIAL.

© DE USO GLOBAL CARACTERISTICO INC

II EN EDIFICACION AISLADA;

a-Regulada por la ordenanza "IN"

8- |

CC 1,2

(D) DE USO CARACTERISTICO TERCIARIO;

(I) EN EDIFICACION AISLADA REGULADA

(II) EN EDIFICACION CERRADA Y ALINEADA

(II) EN EDIFICACION CERRADA Y ALINEADA A

VIAL, REGULADA POR LA ORDENANZA"TI,"

22

LEYENDA:

NA PA

d, a

CT 1,2

V.—EDIFICACION Y SISTEMAS LOCALES:

(A) DE USO GLOBAL CARACTERISTICO RESIDENC

EN EDIFICACION CERRADA Y ALINEADA

A VIAL:

a.-Regulada por la ordenanza "CT"

b.-Regulada por la ordenanza "NA"

SU, CAM

4_CUERPOS DE SEGUR 5_SERVICIOS VARIOS

IV. SERVICIOS URBANOS GENERALES: 1- ABASTECIMIENTOS Y MERCADOS

© SERVICIOS COMPLEMENTA

(a) APARCAMIENTOS
(b) APARCAMIENTOS
(c) APARCAMIENTOS SUBTER

2. DRENAJE
(d) CANALIZACIONES
(d) ELECTRICO
(d) ELECTRICO
(e) ELECTRICO
(e) ELECTRICO
(e) ALCOMUNICACIONES
(g) TELEFONICAS
(g) TELEFONICAS
(g) TELEFONICAS
(g) TELEFONICAS
(h) TOSO SOCIO-CULTURAL
(c) USO SOCIO-CULTURAL
(c) USO BEPORTIVO
(c) USO SOCIO-CULTURAL
(c) USO BEPORTIVO
(c) USO SOCIO-CULTURAL
(c) USO BEPORTIVO
(c) USO SOCIO-CULTURAL
(c) USO

SIGLAS ZONA GRADO N V.—EDIFICACION Y SISTEMAS LOCALES:

(A) DE USO GLOBAL CARACTERISTICO RESIDENCIAL:

I.I. EN EDIFICACION CERRADA Y ALINEADA
A VIAL:

--Regulada por la ordenanza "NA"

G-Regulada por la ordenanza "NA"

(A-Regulada por la ordenanza "NA"

(B-Regulada por la ordenanza "NA"

(CI

A Regulada por la ordenanza "NA"

(CI

A Regulada por la ordenanza "NA"

A VIAL

--Regulada por la ordenanza "NA"

(CI

A VIAL

--Regulada por la ordenanza "NA"

(CI

C-Con regulación remitida a planeamiento
de desarrollo del Plan General.

(CI

C-Con regulación remitida a planeamiento
de desarrollo del Plan General.

(CI

C-Con regulación remitida a planeamiento
de desarrollo del Plan General.

(CI

C-Con regulación remitida a planeamiento
de desarrollo del Plan General.

(CI

C-Con regulación remitida a planeamiento
de desarrollo del Plan General. SUPERFICIES (HA)

AN

NA 2

NA 8 EA 1,2,3,4,5 a,b

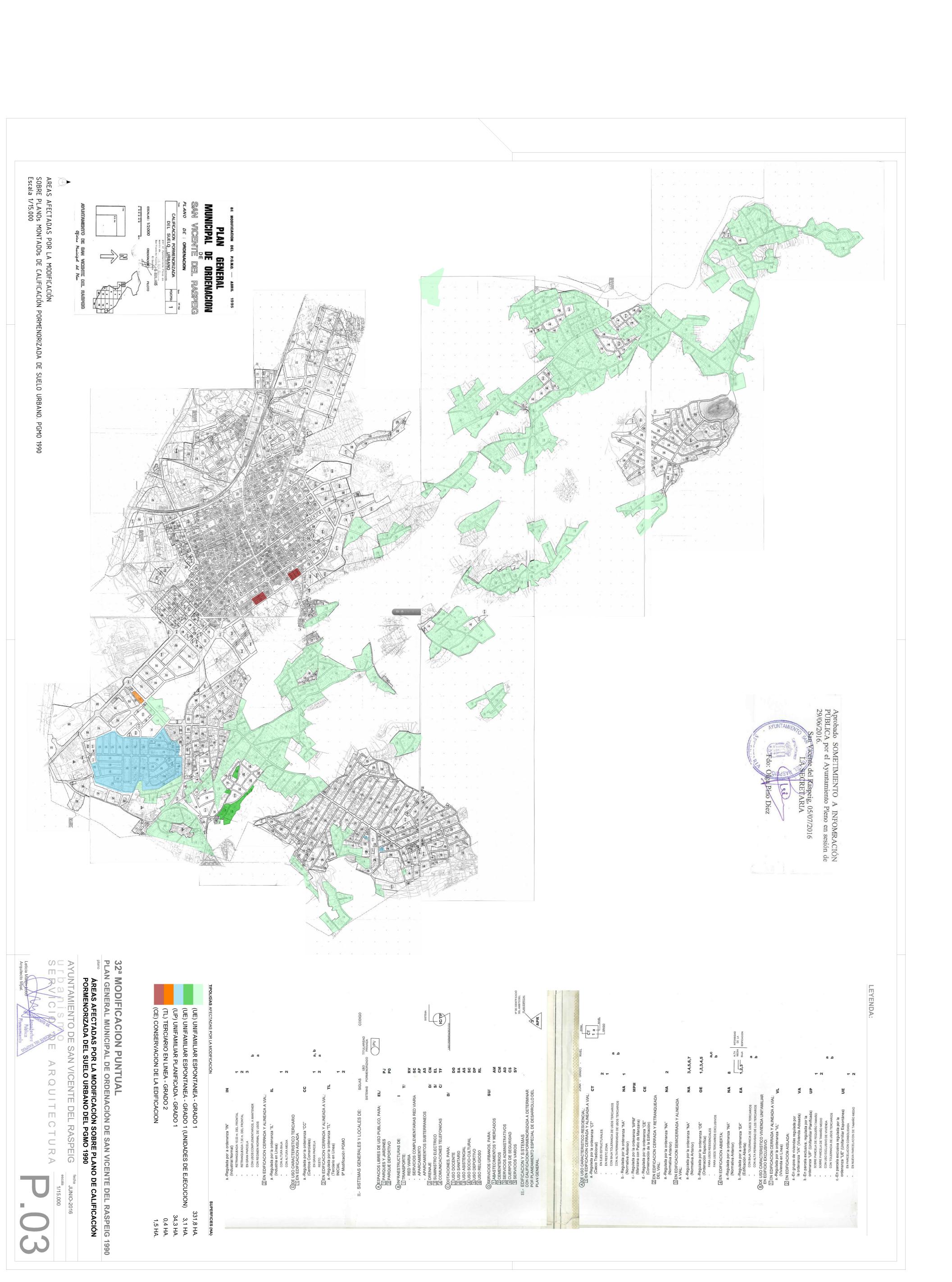
SEN EDIFICACION SIN ESPECIFICACION DE 11PO. CON REGULACION REMITIDA A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.

(B) DE USO GLOBAL CARACTERISTICO VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EDIFICIO EXCLUSIVO : TI EN EDIFICACION CERRADA Y ALINEADA A VIAL :

(UE) UNIFAMILIAR ESPONTANEA - GRADO 1
(UE) UNIFAMILIAR ESPONTANEA - GRADO 1 (UNIDADES DE EJECUCION)
(UP) UNIFAMILIAR PLANIFICADA - GRADO 1
(TL) TERCIARIO EN LINEA - GRADO 2
(CE) CONSERVACION DE LA EDIFICACION

331,8 HA.) 3,1 HA. 34,3 HA. 0,4 HA. 1,5 HA.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG U r b a n i s no S E RVICIO E A R Q U I T E C T U R A escala 1/25.000

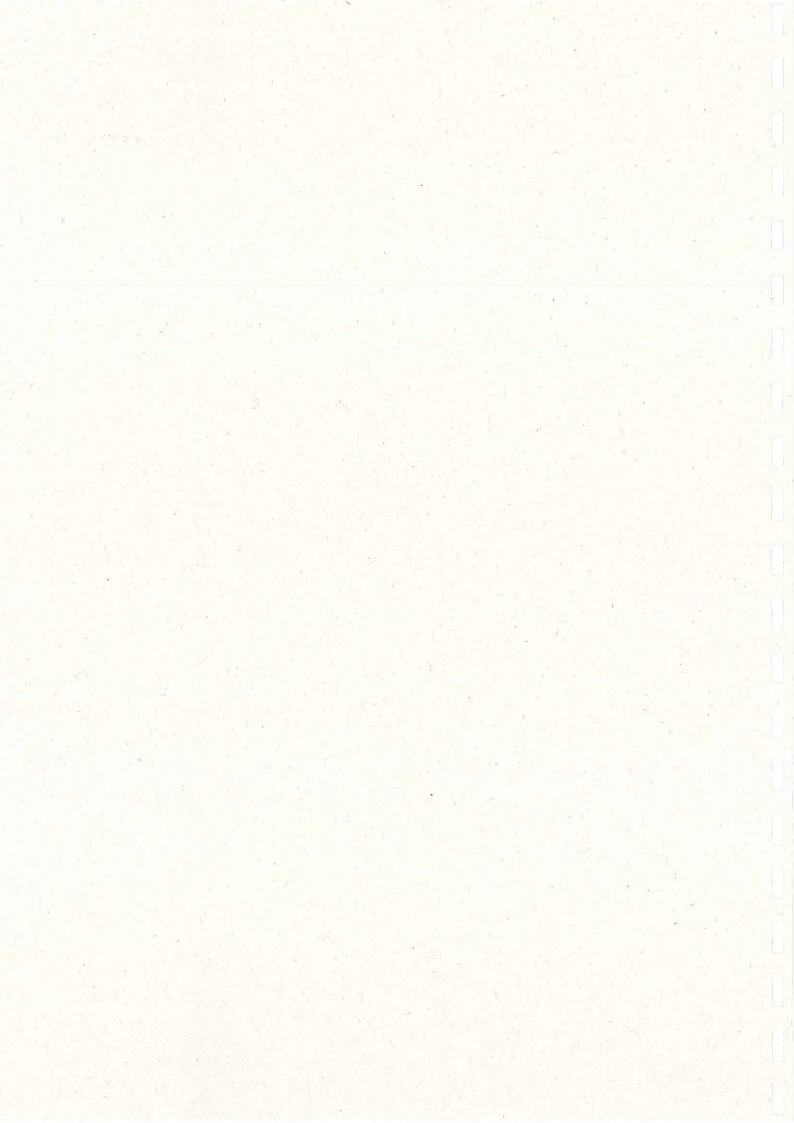


AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE RASPEIG ARQUITECTURA Y URBANISMO

DOCUMENTO TÉCNICO

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

O1. MODIFICACIÓN 32ºA
ANEJOI



ANEJO I Texto íntegro del articulado modificado RUP

Artículo 11 de la RUP - Ordenanza Conservación de la Edificación :

- "Art. 11- Condiciones de parcelación y edificación.
- 11.1.- Condiciones de parcelación
- 1.- Las parcelas existentes son edificables si tienen dimensiones suficientes para albergar una vivienda cumpliendo las condiciones de esta normativa y los específicos de los usos.
- 2.- Las parcelas resultantes de la nueva parcelación, habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:
 - d) Superficie: 250 m2
 - e) Longitud del frontal: 15 m y si forma esquina 30m. Si tuviese más de un frontal, uno sería de la longitud indicada y el otro, no menor de 7 metros.
 - f) Posición: los nuevos linderos laterales no se situarán en las esquinas, achaflanadas o no, ni formarán con el frontal un ángulo menor de 60° sexagesimales.
- 11.2- Condiciones de edificación
- 1.- No se permiten las obras de nueva edificación excepto:
 - d) Cuando se trate de actuación de sustitución total o parcial de la edificación, cumpliéndose la condición de que la nueva disponga su planos de fachada exterior y de cubierta en la misma posición que la anterior a la que reemplaza, así como a sus elementos salientes, y que sus materiales, acabados y composición de fachada sean análogos a las del conjunto.
 - e) Obras ampliación interior o subterránea de la edificación, o en interior de la parcela con igual o menor altura que la existente en fachada.
 - f) Cuando se trate de sustitución total de la manzana, en cuyo caso la nueva se ajustará a las condiciones de nueva edificación regulados en la ordenanza CT.
- 2.- Se permiten las restantes obras en los edificios con la condición de que la reestructuración respetaran los planos de exterior y cubierta de la edificación sobre la que se actúa y no supondrán aumentar el número de viviendas o locales preexistente. En todo caso las actuaciones de mero mantenimiento que afecten al exterior de las edificaciones tendrán en cuenta los criterios de la presente ordenanza.
- 3.- Se permiten las obras que supongan la construcción de elementos exteriores a la edificación tales elementos salientes, porches y análogos con las condiciones del art. 96 de las NNUU."

Artículo 26.1 de la RUP - Ordenanza Unifamiliar Planificada:

"Art. 26- Condiciones de parcelación

1.- En grado 1:

- 1.1.- En la Urbanización Haygón: Las parcelas resultantes de la nueva parcelación, habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Superficie: 300 m2
 - b) Longitud del frontal: 12 m
 - c) Círculo mínimo inscrito 12 m diámetro.
- 1.2.- En los restantes enclaves correspondientes a este grado rigen las mismas condiciones de parcelación que en el grado 2 siguiente."

Artículo 28.1.a de la RUP -Ordenanza Unifamiliar Planificada:

"Art. 28 Usos de la edificación.

- 1.- El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose:
 - a) En grado 1: Se admite más de una vivienda por parcela hasta un máximo de la parte entera de S/400, siendo S la superficie neta de la parcela, expresada en m2, manteniendo accesos y espacios comunes. La tipología será la de vivienda unifamiliar aislada o pareada (art. 91 NNUU)

Artículo 31 de la R.U.P. - Ordenanza Unifamiliar Espontánea:

"Art. 31.- Usos de la edificación.

El uso característico es el residencial en su modalidad de vivienda unifamiliar en edificación y parcela exclusiva, admitiéndose el uso terciario, el industrial, excepto producción industrial, y el dotacional en parcela y edificación exclusiva."

Se admite más de una vivienda por parcela hasta un máximo de la parte entera de \$/1,200, siendo \$ la superficie neta de la parcela, expresada en m2 manteniendo accesos y espacios comunes. La tipología será la de vivienda unifamiliar aislada."

Artículo 44 de la R.U.P. - Ordenanza Terciario en Línea-:

"Art. 44.- Condiciones de parcelación.

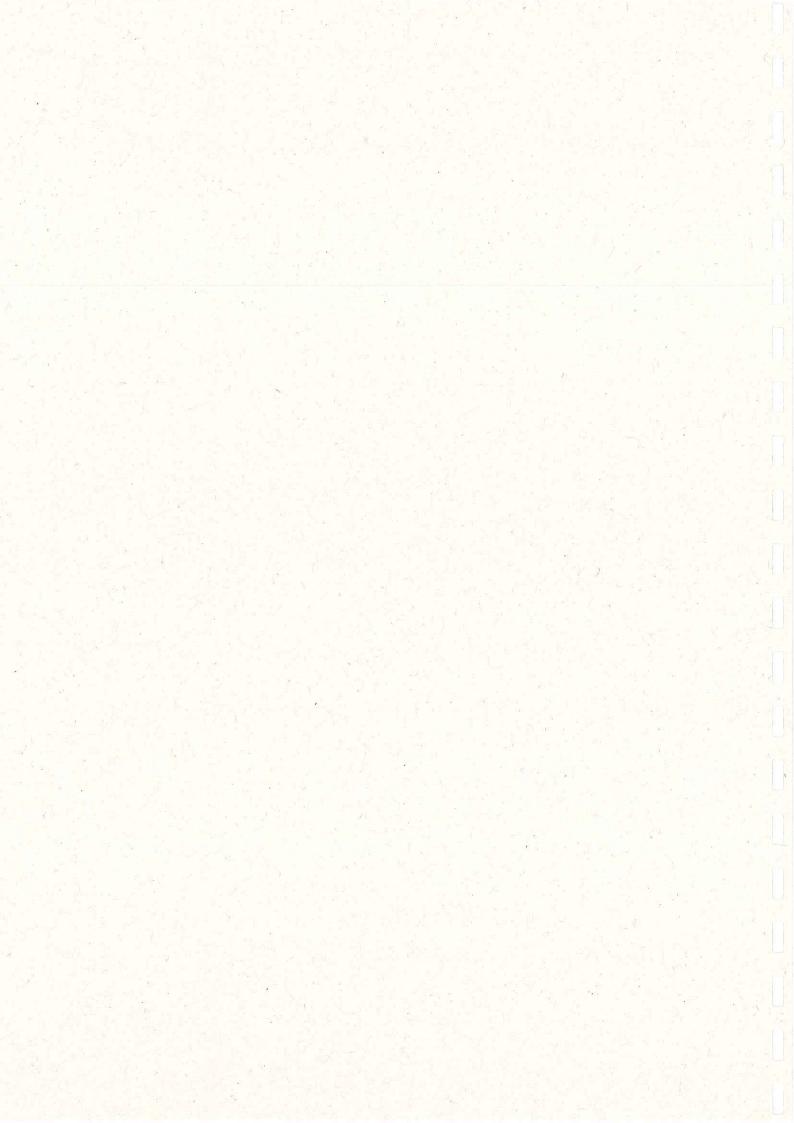
1.- En grado 1:

Las parcelas existentes son todas edificables no admitiéndose su división.

2.- En grado 2:

Las parcelas resultantes de la nueva parcelación, habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Superficie: 1000 m2
- b) Longitud del frontal: 20 m. Si tuviere más de uno, los restantes son de longitud libre.
- c) Posición: los nuevos linderos laterales no se situarán en las esquinas, achaflanadas o no."



32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

02. MODIFICACIÓN 32°B

Modificación de la RUP (Reglamentación Urbanística Particular) así como de las Normas Urbanísticas contenidas en los Planes Parciales Canastell Norte y Rodalet para su adecuación a la normativa actual vigente en cuanto a condiciones de protección contra incendios en establecimientos industriales.



DOCUMENTO TÉCNICO

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

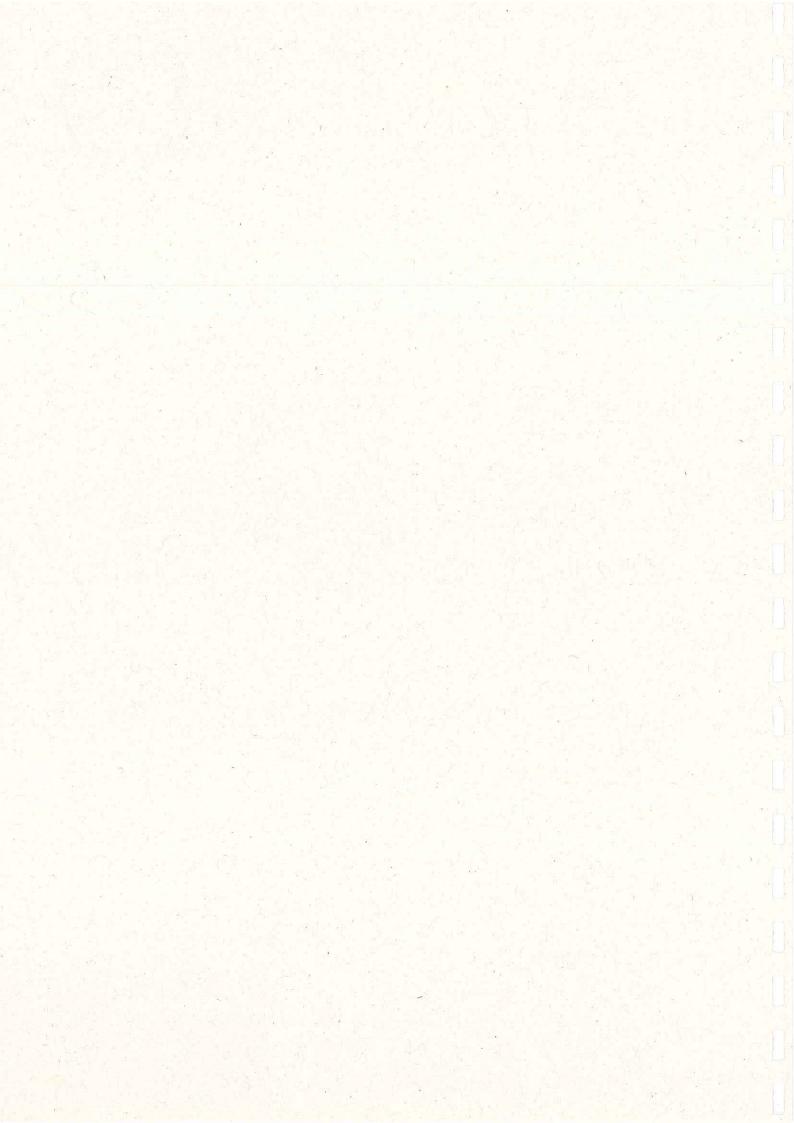
02. MODIFICACIÓN 32°B

Modificación de la RUP (Reglamentación Urbanística Particular) así como de las Normas Urbanísticas contenidas en los Planes Parciales Canastell Norte y Rodalet para su adecuación a la normativa actual vigente en cuanto a condiciones de protección contra incendios en establecimientos industriales.

ÍNDICE

- 1. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN
 - 1.1. ANTECEDENTES
 - 1.2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
 - 1.3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
- 2. MEMORIA DESCRIPTIVA
 - 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAPROPUESTA MODIFICATIVA
 - 2.2. ADECUACIÓN A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE

ANEJO I. Texto íntegro del articulado modificado RUP y Normas Urbanísticas Planes Parciales Canastell Norte y Rodalet



DOCUMENTO TÉCNICO

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

02. MODIFICACIÓN 32°B

1 MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN

1.1. ANTECEDENTES

La trayectoria del Plan General le ha obligado convivir, cuando no a adaptarse, a múltiples cambios legislativos que han afectado a la práctica totalidad de los ámbitos normativos del Plan. Observando las condiciones de protección contra incendios en los edificios, el Plan General se aprueba en el entorno normativo de la norma básica NBE-CPI 82 (posteriormente modificada por la NBE-CPI 91 y luego por la NBE-CPI 96). Todas estas normativas, señalan que es el planeamiento urbanístico, en cuanto a accesibilidad a los edificios, el que debe posibilitar y facilitar la intervención de bomberos, al tiempo que excluyen de su ámbito de aplicación las construcciones industriales, para las cuales en aquel momento no existía regulación normativa específica de protección contra incendios.

El Plan General, ante esta evidente falta de referencias normativas, propone -en 1989- para aquellos suelos calificados como industriales, en su modalidad predominante -*Industria Normal*- condiciones tendentes a facilitar la accesibilidad a los edificios por los servicios de bomberos. Así, impone retranqueos a todos los linderos, si bien, admite contradictoriamente adosamientos según qué casos, e impone condiciones dotacionales, todo lo cual acaba condicionando la posición de la edificación en la parcela y su fondo edificable.

1.2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (sin considerar su antecedente, el RD 786/2001, el cual tuvo una corta vigencia) vino a regular por primera vez estas construcciones e incorporó en su Anexo II - Condiciones del entorno de los edificios vinculadas a las labores de extinción de incendios.

La aplicación de las condiciones aludidas en el Real Decreto 2267/2004, vigente en la actualidad, no han producido distorsión sobre las establecidas por el Plan General, sin embargo las de éste (Condiciones dotacionales -Industria Normal-) se han mostrado ineficaces para el cometido que fueron diseñadas, e incluso han producido consecuencias negativas al convertirse los espacios destinados a la circulación de los vehículos de extinción de incendios y los de retranqueos (lateral y posterior) en espacios ocupados por construcciones, instalaciones varias y almacenamientos indebidos que aumentan el riesgo del incendio que, precisamente, se pretende evitar.

A la vista de esto y que la aplicación de las medidas del Real Decreto 2267/2004, de carácter más específico, se han mostrado suficientes y eficaces en cuanto a condiciones de protección contra incendios en los establecimientos industriales, se propone la adecuación y actualización normativa del Plan General a éste.

1.3. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación planteada comprende el ámbito físico de suelos industriales calificados como "Industria Normal", tanto los contenidos en el Plan General vigente como los suelos así calificados por los Planes Parciales de desarrollo Canastell Norte y Rodalet.

2 MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

Para llevar a cabo los objetivos planteados se formulan las siguientes propuestas técnicas que se concretan en la rectificación puntual de los siguientes artículos:

- Reglamentación Urbanística Particular (RUP)/Ordenanza Industria Normal.
 - Artículo 36.1.1
 - Artículo 36, 3
- Normas Urbanísticas Plan Parcial Canastell Norte/Ordenanza Industria Normal.
 - Artículo 8.22.1.1.1
 - Artículo 8.22.3
- Normas Urbanísticas del Plan Parcial Rodalet/Ordenanza Industria Normal.
 - Artículo PP4.21.1.1
- A). Modificar la actual redacción del artículo 36 (Condiciones de la edificación), epígrafe 1 (Condiciones de volumen), subepígrafe 1.1 (Posición de la edificación) de la Reglamentación Urbanística Particular (R.U.P.)/ Ordenanza Industria Normal.

Art. 36.- Condiciones de la edificación

1.- Condiciones de volumen

1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros en grado 1 y 3, y 7 metros en grado 2, y de los linderos y cualquier otra edificación independiente sobre la misma parcela de tres metros en todos los grados, admitiéndose las siguientes excepciones que en ningún caso los son respecto al retranqueo exigido al frontal y sin perjuicio de tener que cumplir la condición de dotación exigida más adelante:

- a) Podrá adosarse lindero:
 - 1.- Cuando la edificación colindante ya lo hiciere, ocupando la nueva la parte del lindero que aquella ocupe.
 - 2.- Cuando se trate de una actuación de sustitución de una edificación preexistente y ésta ya lo hiciere, ocupándola nueva la totalidad o parte del lindero ocupado por la antigua.
 - 3.- Cuando se trate de actuación conjunta, unitaria y simultánea de dos o más colindantes, de forma que las edificaciones se adosen al lindero o linderos comunes, presentando ambas el mismo alzado en él.
 - 4.- En el caso anterior se admite también la edificación no simultánea cuando medie compromiso notarial registrado, constitutivo no sólo de autorización para que el último en edificar se adose al lindero sino también de obligación de hacerlo, en las mismas condiciones que el caso anterior.
- b) Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente

bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho.

Propuesta

Se plantea sustituir la actual redacción del artículo 36 (Condiciones de la edificación), epígrafe 1 (condiciones de volumen), subepígrafe 1.1 (posición de la edificación) de la Reglamentación Urbanística Particular (R.U.P.)/ Ordenanza Industria Normal por:

Art. 36.- <u>Condiciones de la edificación</u>
1.- <u>Condiciones de volumen</u>
1.1 - Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros en grado 1 y 3, y 7 metros en grado 2. No se regula el retranqueo lateral ni posterior.

Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente, bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente o por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstancia se produzca de hecho."

B). Modificar la actual redacción del artículo 36 (Condiciones de la edificación), epígrafe 3 (Condiciones dotacionales) de la Reglamentación Urbanística Particular (R.U.P)/Ordenanza Industria Normal

Art. 36.- <u>Condiciones de la edificación</u> 3.- <u>Condiciones dotacionales</u>

"La disposición de la edificación y sus instalaciones permitirá la circulación de un vehículo industrial pesado (tipo extinción de incendios) en una banda de al menos 3 metros de ancha adosada a la edificación que ocupe al menos el 50% del perímetro de la misma, sin que exista ningún punto cerrado o no por la edificación que se sitúe a más de 30 metros de recorrido desde dicha banda."

Propuesta

Sustituir la actual redacción del artículo 36.3 de la Reglamentación Urbanística Particular (R.U.P.)/Ordenanza Industria Normal por:

Art. 36.- <u>Condiciones de la edificación</u> 3.- Condiciones dotacionales

"Se deberán cumplir las condiciones de entorno y accesibilidad en los edificios vinculadas a las labores de extinción de incendios reguladas por la normativa de seguridad contra incendios en establecimientos industriales vigente."

C). Modificar la actual redacción del artículo 8.22. (Condiciones de la edificación), epígrafe 1 (Condiciones de volumen), subepígrafe 1.1 (Posición de la edificación) de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Canastell Norte/Ordenanza Industria Normal.

Art. 8.22.- <u>Condiciones de la edificación</u>
1.- Condiciones de volumen
1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo del frontal de la parcela de 10 metros, y de los linderos y cualquier otra edificación independiente sobre la misma parcela de tres metros en todos los grados, admitiéndose las siguientes excepciones que en ningún caso los son respecto al retranqueo exigido al frontal y sin perjuicio de tener que cumplir la condición de dotación exigida más adelante:

- a) Podrá adosarse lindero:
 - 1.- Cuando la edificación colindante ya lo hiciere, ocupando la nueva la parte del lindero que aquella ocupe.
 - 2.- Cuando se trate de una actuación de sustitución de una edificación preexistente y ésta ya lo hiciere, ocupándola nueva la totalidad o parte del lindero ocupado por la antigua.
 - 3.- Cuando se trate de actuación conjunta, unitaria y simultánea de dos o más colindantes, de forma que las edificaciones se adosen al lindero o linderos comunes, presentando ambas el mismo alzado en él.
 - 4.- En el caso anterior se admite también la edificación no simultánea cuando medie compromiso notarial registrado, constitutivo no sólo de autorización para que el último en edificar se adose al lindero sino también de obligación de hacerlo, en las mismas condiciones que el caso anterior.
- b) Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho.

Propuesta

Sustituir la actual redacción del artículo 8.22. (Condiciones de la edificación), epígrafe 1 (Condiciones de volumen), subepígrafe 1.1 (Posición de la edificación) de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Canastell Norte/Ordenanza Industria Normal por:

Art. 8.22.- <u>Condiciones de la edificación</u>
1.- Condiciones de volumen
1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros. No se regula el retranqueo lateral ni posterior.

Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho."

D). Modificar la actual redacción del artículo 8.22. (Condiciones de la edificación), epígrafe 3 (Condiciones dotacionales) de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Canastell Norte /Ordenanza Industria Normal.

Art. 8.22.- Condiciones de la edificación

3.- Condiciones dotacionales

"La disposición de la edificación y sus instalaciones permitirá la circulación de un vehículo industrial pesado (tipo extinción de incendios) en una banda de al menos 3 metros de ancha adosada a la edificación que ocupe al menos el 50% del perímetro de la misma, sin que exista ningún punto cerrado o no por la edificación que se sitúe a más de 30 metros de recorrido desde dicha banda."

Propuesta

Sustituir la actual redacción del artículo 8.22. (Condiciones de la edificación), epígrafe 3 (Condiciones dotacionales) de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Canastell Norte /Ordenanza Industria Normal por:

Art. 8.22.- <u>Condiciones de la edificación</u> 3.- Condiciones dotacionales

"Se deberán cumplir las condiciones de entorno y accesibilidad en los edificios vinculadas a las labores de extinción de incendios reguladas por la normativa de seguridad contra incendios en establecimientos industriales vigente."

E). Modificar la actual redacción del Artículo PP4.2 (Condiciones de le edificación), epígrafe 1 (Condiciones de volumen), subepígrafe 1.1 (Posición de la edificación) de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Rodalet/Ordenanza Industria Normal

Art. PP4.2.- Condiciones de la edificación

1.- Condiciones de volumen

1.1.- Posición de la edificación,

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo del frontal de la parcela de 10 metros, y de los linderos y cualquier otra edificación independiente sobre la misma parcela de tres metros en todos los grados, admitiéndose las siguientes excepciones que en ningún caso los son respecto al retranqueo exigido al frontal y sin perjuicio de tener que cumplir la condición de dotación exigida más adelante:

a) Podrá adosarse lindero:

- 1.- Cuando la edificación colindante ya lo hiciere, ocupando la nueva la parte del lindero que aquella ocupe.
- 2.- Cuando se trate de una actuación de sustitución de una edificación preexistente y ésta ya lo hiciere, ocupándola nueva la totalidad o parte del lindero ocupado por la antigua.
- 3.- Cuando se trate de actuación conjunta, unitaria y simultánea de dos o más colindantes, de forma que las edificaciones se adosen al lindero o linderos comunes, presentando ambas el mismo alzado en él.
- 4.- En el caso anterior se admite también la edificación no simultánea cuando medie compromiso notarial registrado, constitutivo no sólo de autorización para que el último en edificar se adose al lindero sino también de obligación de hacerlo, en las mismas condiciones que el caso anterior.
- b) Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho.

Propuesta

Sustituir la actual redacción del Artículo PP4.2 (Condiciones de le edificación), epígrafe 1 (Condiciones de volumen), subepígrafe 1.1 (Posición de la edificación) de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Rodalet/ Ordenanza Industria Normal por:

Art. PP4.2.- Condiciones de la edificación

1.- Condiciones de volumen

1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros. No se regula el retranqueo lateral ni posterior.

Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho."

2.2. ADECUACIÓN A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS

El Artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación propuesta plantea básicamente la adecuación de la normativa del Plan General vigente así como la contenida en diferentes Planes Parciales aprobados a la normativa genérica actual en cuanto a condiciones de protección contra incendios en establecimientos industriales, por tanto:

- No afecta a zonas verdes ni a suelos dotacionales de ningún tipo.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas, por lo que mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración en la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

La Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el 09 de febrero de 2016, emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº 32 del Plan General de San Vicente del Raspeig, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, indicando que corresponde continuar la tramitación de la Modificación del Plan conforme a su normativa sectorial.

Se incorpora al expediente Estudio de Integración Paisajística.

Se trata de una modificación de planeamiento que no produce impacto alguno en las Haciendas Públicas por lo que no se plantea necesario el Informe de Sostenibilidad Económica regulado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

La modificación propuesta reviste carácter de ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural y resultando coherente con la misma, por lo se considera competencia municipal su aprobación definitiva.

SVdR JUNIO 2016

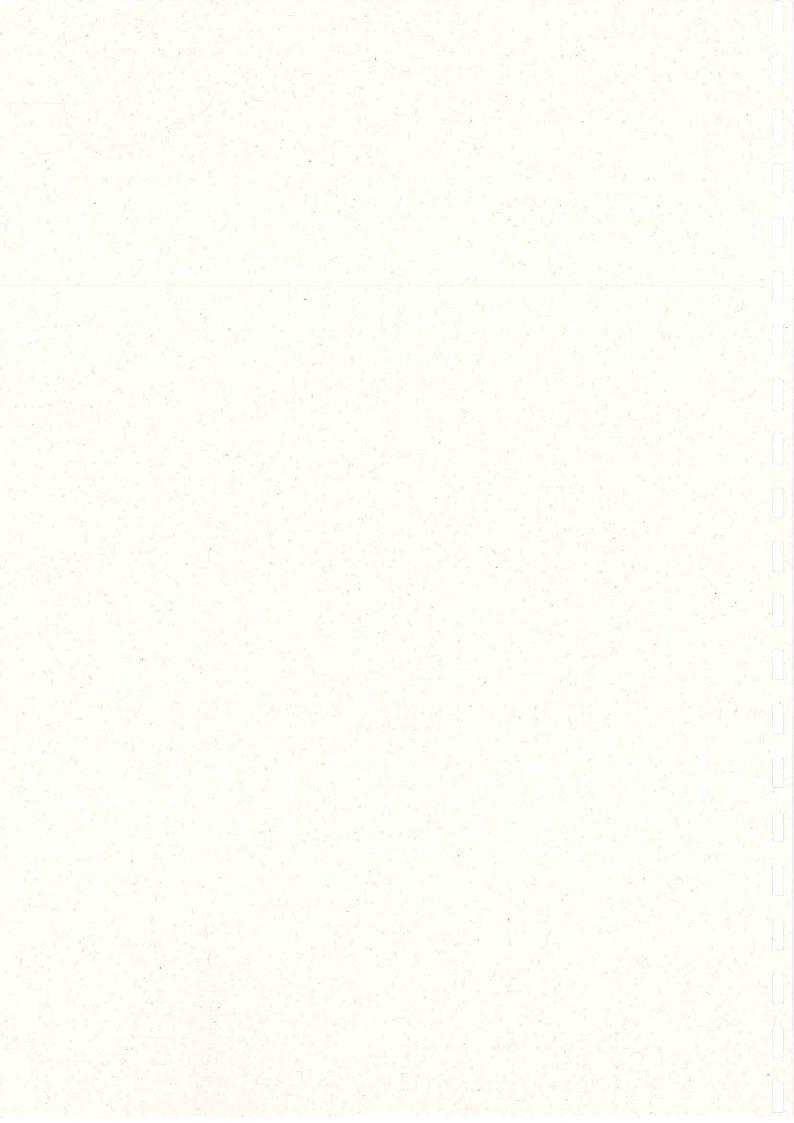
José L. Pérez Rojo Arq. Téc. Mupal. Leticia Martín Lobo Arquitecto Mupal. Jefe Servicio de Arquitectura

DOCUMENTO TÉCNICO

32º MODIFICACIÓN PUNTUAL del PGMO 1990

O2. MODIFICACIÓN 32ºB

A N E J O I



ANEJO I Texto íntegro del articulado modificado RUP y Normas Urbanísticas Planes Parciales Canastell Norte y Rodalet

Reglamentación Urbanística Particular (RUP):

Art. 36.- Condiciones de la edificación

1.- Condiciones de volumen

1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros en grado 1 y 3, y 7 metros en grado 2. No se regula el retranqueo lateral ni posterior.

Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente, bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente o por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstancia se produzca de hecho."

Art. 36.- Condiciones de la edificación

3.- Condiciones dotacionales

"Se deberán cumplir las condiciones de entorno y accesibilidad en los edificios vinculadas a las labores de extinción de incendios reguladas por la normativa de seguridad contra incendios en establecimientos industriales vigente."

Normas Urbanísticas Plan Parcial Canastell Norte:

Art. 8.22.- Condiciones de la edificación

1.- Condiciones de volumen

1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros. No se regula el retranqueo lateral ni posterior.

Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de posición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho."

Art. 8.22.- Condiciones de la edificación

3.- Condiciones dotacionales

"Se deberán cumplir las condiciones de entorno y accesibilidad en los edificios vinculadas a las labores de extinción de incendios reguladas por la

normativa de seguridad contra incendios en establecimientos industriales vigente."

Normas Urbanísticas del Plan Parcial Rodalet:

Art. PP4.2.- Condiciones de la edificación

- 1.- Condiciones de volumen
- 1.1.- Posición de la edificación

"La edificación, incluso la subterránea, guardará un retranqueo frontal de la parcela de 10 metros. No se regula el retranqueo lateral ni posterior.

Las obras de ampliación en altura, bien por realizar altura suplementaria sobre la existente bien por realizar ampliación interior de su superficie útil al dividir en dos o más plantas la altura libre de la edificación existente bien por la edificación subterránea, podrán realizarse sin cumplir las reglas anteriores de osición de la edificación si la edificación sobre o dentro o bajo de la que se realizare no las cumpliere, excepción que sólo es extensiva a la parte en que tal circunstanciase produzca de hecho."